

Tercero.—Notificar individualmente a todos los propietarios afectados el presente acuerdo.

Lo que se publica, a fin de que cuantas personas se consideren interesadas puedan examinar el correspondiente expediente en las mañanas de los días hábiles en el plazo señalado, que comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en los Servicios de Información Urbanística del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, calle Guatemala, número 13, y en la Junta Municipal del Distrito de Moncloa-Aravaca.

Madrid, a 19 de junio de 2009.—El director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, Jesús Espino Granado.

(02/7.671/09)

ARGANDA DEL REY

LICENCIAS

A los efectos del artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se hace público que por “Aplidecor Pinturas, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para la actividad de almacén y depósito de material de herramientas en la calle Urano, número 4, nave número 40.—Expediente 19/2009.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, quien se considere afectado de algún modo por esta actividad pueda formular por escrito, ante el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes.

Arganda del Rey, a 24 de abril de 2009.—La concejala-delegada de Desarrollo Económico y Empleo, Sonia Pico Sánchez.

(02/6.026/09)

ARROYOMOLINOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Adoptado por 10 votos a favor del grupo municipal PP y una abstención correspondiente a la representante del grupo municipal PSOE acuerdo provisional por parte del Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2009, de aprobación de la ordenanza de tráfico y circulación para el municipio de Arroyomolinos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, hasta entonces provisional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La consagración legal de esta atribución de competencias a los municipios en la materia se contiene, fundamentalmente, en los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985, y 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 3 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante, Real Decreto Legislativo 339/1990), este último en la redacción que le fue dada por las Leyes 5/1997, de 24 de marzo, que dotó de una mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de tráfico y aparcamiento, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad, que tienen reducida su movilidad y utilizan vehículos, y la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, que reguló cuestiones novedosas, derivadas del uso de las modernas tecnologías por los conductores, tales como la utilización del teléfono móvil y otras

similares; las competencias atribuidas a los municipios por las mencionadas normas son:

- a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- b) La regulación mediante ordenanza municipal de circulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.
- c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor. La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido.
- d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el caso urbano, exceptuadas las travesías.
- e) La realización de las pruebas reglamentariamente establecidas para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tienen atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.
- f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

El Real Decreto Legislativo 339/1990 fue modificado, aparte de por las dos leyes mencionadas, por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, que introduce novedades en materia de retirada de vehículos y la muy reciente Ley 17/2005, de 19 de julio, que regula, fundamentalmente, el sistema de licencia de conducción por puntos.

En desarrollo del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, fue aprobado, por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, modificado por el Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, denominado Reglamento General de Circulación, las citadas normas, junto al Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y el Real Decreto 320/1994, por el que se aprueba su Reglamento de Procedimiento Sancionador (en adelante RPSTR), constituyen el marco normativo esencial al que debe ceñirse la presente ordenanza de circulación.

La estructura de la ordenanza sigue el guion marcado en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, transscrito en párrafos precedentes. Así, cuenta con un título preliminar, que establece una serie de disposiciones generales relativas a su fundamentación jurídica, objeto, ámbito de aplicación y legislación supletoria; un título primero, que fija, por un lado, el marco genérico de la ordenación del tráfico en las vías urbanas, y por otro, cierra el sistema con la previsión de medidas de regulación y control del mismo, con normas relativas a los usuarios de las vías, a la circulación de todo tipo de vehículos, a las preferencias de paso y adelantamiento, a la velocidad, a los agentes de circulación, las señales y, finalmente, a los accidentes y los daños.

Continúa con un título segundo que contempla la regulación de otros usos y actividades en las vías urbanas, refiriéndose a las distintas actividades que se desarrollan en las vías públicas del municipio y finaliza con un título III que establece el régimen sancionador, con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa, a través de una tipificación de las infracciones y un establecimiento de las sanciones ajustados a las prescripciones de las leyes y reglamentos de aplicación, sin llegar a los límites permitidos a las administraciones locales tras la reforma de la Ley 7/85 por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local